

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 422 y 468 del C. General del P., así como los de los títulos aportados como base de recaudo en el art. 621 del C. de Co., el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL en favor de Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito “CREDISERVIR”, contra Liliana Marín Retamoza y Carlos Alberto Jaimes Barrientos, por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de \$33.995.589.00, M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré arrimado como base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de mayo de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad legal que corresponda.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 290 del C. General del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, de conformidad con el artículo 468, numeral 2 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al abogado Luis Carlos Angarita Quintero, para actuar en representación del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Requerir al extremo activo para que de manera prioritaria allegue a este despacho el título valor antes referido en su carácter de original.

NOTIFIQUESE,



LIZETH GIL MORENO
Juez